

“Del dicho al hecho...”
Análisis sobre la aplicación de los
protocolos disponibles en el tratamiento
de casos de Femicidio en ámbitos
judiciales de la provincia de Córdoba,
Argentina. Aportes desde la Antropología

[KARINA GOMEZ RODAS]
Tesis de Licenciatura en Antropología.
Departamento de Antropología,
Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba.
Dirección: Dra. Claudina González
Codirección: Lic. Sofía Egaña
Fecha de defensa: 13 de mayo de 2022.
Córdoba (Argentina)
karina.gomez@mi.unc.edu.ar

“Easier said than done...” Analysis of the application of the available protocols in the treatment of Femicide cases in the judicial setting in the province of Córdoba, Argentina. Contributions from the Anthropology point of view

“Do dito ao fato...” Análise da aplicação dos protocolos disponíveis no tratamento de casos de Feminicídio em âmbitos judiciais na província de Córdoba, Argentina. Contribuições partindo da Antropología

El trabajo que aquí se presenta, resume sucintamente la investigación desarrollada durante dos años de labor que concluyó en tesis de licenciatura.

La pesquisa tuvo como objetivo indagar en las prácticas cotidianas de los agentes involucrados en la investigación de muertes violentas de mujeres en la provincia de Córdoba, prestando particular atención en el modo en que son administrados los protocolos disponibles para llevar adelante las investigaciones judiciales en casos de femicidios. Se buscó analizar si esas cuestiones podían tener impacto en la resolución de los casos y en medidas de reparación previstas por el estado para las víctimas y sus familiares.



Se trabajó con el bagaje teórico conceptual de la antropología sumado al corpus normativo que, en nuestro país, dio marco a la implementación de protocolos y guías específicos.

El concepto de femicidio fue central en el trabajo y se abordó teniendo en cuenta enfoques y producciones de diversas autoras para dar cuenta del recorrido y reformulaciones que cobró el concepto según las demandas y derechos que se fueron consiguiendo desde su utilización. Inicialmente Russell y Radford (1992) definieron como femicidio “al asesinato misógino de mujeres cometido por hombres” y se aplica a “todas las formas de asesinatos sexistas, es decir a los realizados por varones motivados por el sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por suposición de propiedad sobre las mujeres” (Russell y Radford, 2006, p.74). Por su parte, Lagarde (2006) aportó un significado político advirtiendo sobre la responsabilidad que le confiere al Estado, con el propósito de denunciar la falta de respuestas y el incumplimiento de obligaciones internacionales como garantía, incluso de investigar y sancionar. Por esta razón, la autora le otorga categoría de crimen de Estado, argumentando que se trata de una fractura en el estado de derecho que favorece la impunidad.

En otro sentido los aportes de Segato (2003) permitieron abordar las asimetrías estructurales de género que conforman el orden social. La autora da cuenta de que el trato desigual hacia las mujeres es algo habitual más que excepcional en la moral compartida, en lo que se entiende como “normal” y arraigado en la vida de la sociedad. Por lo tanto, se trata de un orden en la estructura social que opera sobre los sujetos, habilitando ese trato diferencial.

Una reflexión sobre el Estado y las prácticas concretas que despliegan sus instituciones permitió dimensionar que las tareas que realizan los agentes de justicia tienen, según la categoría aportada por Bourdieu (1996) “la fuerza de lo estatal”. Al mismo tiempo tomamos el concepto de Arendt (2003) sobre “banalidad del mal”, para poder analizar como pequeñas acciones que los agentes realizan mecánicamente en su tarea cotidiana pueden derivar en omisión o incumplimiento de las herramientas dispuestas por el Estado.

El trabajo también se nutrió de enfoques actuales dentro de la Antropología Jurídica en torno al rol del estado, profundizando a partir del trabajo de Tiscornia (2004) en el carácter de “normalidad” que tienen ciertas prácticas administrativas que se legitiman con el amparo burocrático del Estado. El trabajo de Muzzopappa y Villalta (2011) también fue de referencia para observar al Estado “como un campo compuesto de múltiples y diversas burocracias, distintos actores y al mismo tiempo con distintas lógicas de funcionamiento” (Muzzopappa y Villalta, 2011, pp.15)

Muy brevemente se menciona a continuación el corpus normativo con el que se trabajó a modo de ilustrar el devenir de los cambios y modificaciones que dieron lugar a la implementación de los protocolos de actuación específicos para muertes por femicidio. A partir de la puesta en vigencia en nuestro país de la ley 26.791 “Ley de Femicidios” en diciembre del 2012, se han elaborado guías y protocolos para asegurar su aplicación, que fueron difundidas entre los agentes judiciales que investigan estos casos. En marzo del año 2018, la Procuración General de la Nación aprobó la utilización en todo el ámbito de la Nación y en todas las fiscalías federales del “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (Femicidios)” elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal. La

provincia de Córdoba presenta particularidades dado que recién a partir del año 2016 se comenzó a aplicar la ley 26.485 que contempla la “Protección Integral contra la violencia hacia las mujeres” esto significó una incorporación tardía a los dispositivos y herramientas disponibles en el resto del país.

En cuanto a los aspectos metodológicos la pesquisa se desarrolló a partir de la realización de entrevistas a los agentes involucrados en las investigaciones sobre muertes violentas de mujeres, durante todo el proceso judicial. Secundariamente se realizó un análisis en clave etnográfica de sentencias de femicidios ocurridos en Córdoba para identificar en la producción de dichos documentos, las prácticas que despliegan las personas encargadas de producir prueba para la justicia. Ese trabajo documental permitió indagar de forma paralela la aplicación de perspectiva de género a los casos.

Según los resultados obtenidos, pueden mencionarse resumidamente algunas cuestiones que impactan en la resolución de los casos. Como aspectos centrales se identificaron recolecciones incompletas de pruebas, investigaciones parciales o inconclusas que quedan sin resolución, casos irresueltos en la provincia de Córdoba, falta de abordaje con perspectiva de género en diversas instancias de investigación. También se observaron calificaciones erróneas debido al desconocimiento de los lineamientos disponibles, uso de estereotipos de género hacia las mujeres o sobre lo femenino, entre los problemas más relevantes.

Otro aspecto para destacar del trabajo es que permitió observar el impacto que ha tenido la formación en “Ley Micaela” en las áreas del sistema judicial donde tuvo lugar la pesquisa, identificando límites, pero también posibilidades. Dentro de estas últimas el trabajo permitió advertir sobre la necesidad de divulgar y poner a disposición estas herramientas facilitando así la efectiva aplicación de protocolos y guías vigentes a lo largo de toda la investigación y en todos los ámbitos de competencia.

A partir de los documentos y sentencias reunidas se pudo identificar que en algunas etapas del engranaje, errores y omisiones parecen subsanarse. El análisis de estos documentos permitió identificar ciertas incongruencias entre lo que los documentos “dicen” y las prácticas que se despliegan, identificando por ejemplo que, cuando se enuncia una incorporación de perspectiva de género, al mismo tiempo se reflejan estereotipos en torno a las víctimas.

En cuanto a las prácticas que llevan adelante los y las agentes de justicia, podría pensarse que los límites para incorporar las disposiciones vigentes al tratamiento de los crímenes de mujeres se deben a un conjunto de factores multicausales que se complementan, más que a un aspecto en particular.

Bibliografía

- Arendt, H. (2003) *Eichman en Jerusalén. Un estudio acerca de la banalidad del mal*. 4ta edición. Ed. Lumen, S.A. Barcelona.
- Bourdieu, P. (1996) *Espíritus del Estado. Génesis y estructura del campo burocrático*. *Revista Sociedad*. UBA.
- Lagarde, M. y De los Ríos, M. (2006) Introducción. En *Femicidio: una perspectiva global*, Russell, D. y Hermes, R., Edit. México, Ed. CEICH-UNAM, p. 20.
- Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2011). Los Documentos como Campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, 47 (1) pp. 13-42.
- Rusell, D. (2006) Definición de femicidio y conceptos relacionados. En D.E Rusell y

R.A Hermes (Edit.) *Femicidio: una perspectiva global*. México. Ed. CEICH-UNAM, pp. 74-78.

Segato, R. (2003) *Las Estructuras Elementales de la Violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo y Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

Tiscornia, S. (2004). *Burocracias y Violencia. Estudios de antropología Jurídica*. Antropofagia. Buenos Aires.

Fuentes

Protocolo para la Investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (Femicidios). UFEM: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación. República Argentina. 2018.

Ley 26.485 Ley de Protección Integral a las Mujeres. Sancionada 11 de marzo de 2009. Promulgada 1 de abril de 2009.

Ley 26.791. Modificación del artículo 80 del Código Penal. Sancionada 14 de noviembre de 2012. Promulgada 11 de diciembre 2012.

Ley 27.499 Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado. Disposiciones. Sancionada y Promulgada 19 de diciembre de 2018.